

Honorable Concejo Municipal

Cochabamba - Bolivia



APROBADO EN LA SESION

de fecha 02/08/02

 PRESIDENTE
 SECRETARIO

Artículo 2°.- El Alcalde Municipal,
Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL 2861/2002

CML-488

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA CERCADO
DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**

VISTOS: en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dos.

En Sesión Extraordinaria de fecha 2 de agosto de 2002, con nota de fecha 5 de julio, el Dr. Juan Mejía Coca, Oficial Mayor a.i., remite a esta Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Planificación los antecedentes relativos al Reglamento Municipal para la Gestión de Escombros para el Municipio de la Provincia Cercado de Cochabamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1333 del Medio Ambiente promulgada el 27 de abril de 1992 y su Decreto Reglamentario el 8 de diciembre de 1995, en cuanto al ejercicio efectivo de las competencias sobre residuos sólidos, respeta el reparto constitucional entre el Estado y las comunidades autónomas, al tiempo que garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo. La Ley prevé que los Gobiernos Municipales para el ejercicio de sus atribuciones y competencias en material de control y vigilancia del medio ambiente, en el ámbito de su jurisdicción territorial puedan elaborar sus propias normas de gestión de residuos sólidos en el marco de la Ley 1333 y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, los Gobiernos Municipales para el ejercicio de sus atribuciones y competencias, deberán elaborar Reglamentos Municipales Específicos, para proteger y conservar el medio ambiente, en el ámbito de su jurisdicción territorial (art. 4 y 5) de la Ley 1333 y su Decreto Reglamentario concordante con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, el presente Reglamento ha sido inicialmente elaborado bajo la modalidad de, trabajo dirigido en la Universidad Mayor de San Simón, documento que fue revisado por la Dirección de Gestión Ambiental del Ejecutivo Municipal y por el Asesor Técnico de este Organo Deliberante.

Por tanto en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipalidades, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Apruébase el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION DE ESCOMBROS, PARA EL MUNICIPIO DE LA PROVINCIA CERCADO DE COCHABAMBA, contenido en VI Títulos, 19 Capítulos y 59 Artículos y sus 2 Artículos de las Disposiciones Transitorias.

Honorable Concejo Municipal

Cochabamba - Bolivia

APROBADO EN LA SESION

de fecha 02/08/02

PRESIDENTE

SECRETARIO

2861/2002

Artículo 2º.- El Alcalde Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dos.

Artículo 1º (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la generación, manejo, transporte, tratamiento, y disposición final de "Escombros", definiendo áreas exclusivas para su vertido.

Artículo 2º (FINES)

El presente Reglamento tiene como fin proteger el medio ambiente y la salud de la población, al regular la limpieza y paisaje urbano de la ciudad, evitando por este medio cualquier forma de contaminación.

Dr. Edgar Montaña Rivera
PRESIDENTE

Ante mí: Lic. Rocio Luque Ostria
SECRETARIA

HBV/drc
c.c.Arch.
C-2º

Artículo 4º (MARCO NORMATIVO)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se fundan en la Ley N° 1234 de Medio Ambiente y su Reglamento Decreto Supremo N° 24176, Ley de Municipalidades y otras disposiciones conexas.

Artículo 5º (DEFINICIONES)

Para los efectos del presente reglamento tienen validez las siguientes definiciones:

- Bienes de Dominio Público:** Según el Art. 45 de la Ley de Municipalidades son: Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles, y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados públicos, otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo a la preservación del patrimonio cultural, ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires taludes hasta su coronamiento.
- Contaminación:** Degradación de la calidad natural del ambiente, como resultado directo o indirecto, de la presencia, el manejo o la disposición final de los residuos sólidos y/o escombros.

Plaza 14 de Septiembre * Teléfonos 591-4255285 - 86 - 87 * Fax: 591-4251629 - 591-4229390 * Casilla 2511 * Cochabamba - Bolivia
e-mail: Concejohcmcba@Supernet.com.bo * e-mail: Asesoreshcmcba@Supernet.com.bo * e-mail: Directivahcmcba@Supernet.com.bo



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION DE ESCOMBROS PARA EL MUNICIPIO DE LA PROVINCIA CERCADO DE COCHABAMBA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO FINES Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la generación, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de "Escombros", definiendo áreas exclusivas para su vertido. .

ARTÍCULO 2º.- (FINES)

El presente Reglamento tiene como fin proteger el medio ambiente y la salud de la población, así como mejorar la limpieza y paisaje urbano de la ciudad; fomentando por este orden su reutilización y otras formas de valoración.

ARTÍCULO 3º.- (AMBITO DE APLICACIÓN)

Este reglamento es de estricto cumplimiento y de carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como producto de sus actividades genere escombros en toda la jurisdicción Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba. Así mismo se establecerán infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 4º.- (MARCO NORMATIVO)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se fundan en la Ley Nº 1333 de Medio Ambiente y su Reglamento Decreto Supremo Nº 24176, Ley de Municipalidades y otras disposiciones conexas.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º.- (DEFINICIONES)

Para los efectos del presente reglamento tienen validez las siguientes definiciones:

- a. **Bienes de Dominio Público:** Según el Art. 85 de la Ley de Municipalidades son: Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles, y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados públicos otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo a la preservación del patrimonio cultural; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires taludes hasta su coronamiento.
- b. **Contaminación:** Degradación de la calidad natural del ambiente, como resultado directo o indirecto, de la presencia, el manejo o la disposición final de los residuos sólidos y/o escombros.
- c. **Disposición Final:** Acción de depositar permanentemente los escombros en sitios adecuados y condiciones apropiadas para evitar daños al Medio Ambiente.
- d. **Escombros:** Son todos los residuos sólidos que se generan como resultado de la actividad de la construcción, como son los residuos o desechos por la demolición de edificaciones, los



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

materiales de desecho o de rechazo que se originan en la construcción de obras civiles y obras menores.

- e. **Generador:** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades genere residuos sólidos y/o escombros, o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos, sea o no generador de los mismos.
- f. **Gestor:** La persona o entidad pública o privada que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no productor de los mismos.
- g. **Gestión de Escombros:** Es el conjunto de actividades como ser generación, almacenamiento, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los escombros de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.
- h. **Materiales de Construcción:** Mencionamos los siguientes; Tierra, arena, piedra, grava o cascajo, yeso, cal, ladrillo, adobe, cerámicas, azulejos, tejas, maderas y otros.
- i. **Residuo:** Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor tenga la intención, necesidad o la obligación de desprenderse. Estos residuos pueden ser objeto de tratamiento y/o valoración.
- j. **Residuos Sólidos:** Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, que pueden ser objeto de tratamiento o reciclaje.
- k. **Residuos Especiales:** Son residuos de características muy diversas que se generan en el medio urbano y cuyas formas de recolección y tratamiento varían sustancialmente. Para los efectos del presente reglamento solo se contemplarán los "escombros".
- l. **Recolección:** Acción de recoger, cargar los escombros al medio de transporte y trasladarlos hasta los lugares de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.
- m. **Reutilización:** Volver a utilizar los residuos o desechos de construcción sin ningún tipo de transformación.
- n. **Transporte:** Traslado de los escombros desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar de tratamiento o destino final.
- o. **Tratamiento:** Conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
- p. **Valorización:** Operación o conjunto de las mismas orientadas a utilizar o recuperar los escombros total o parcialmente obteniéndose un beneficio económico o ambiental.
- q. **Vertedero de Escombros:** Sitio para el vertido seguro de Escombros, en los lugares habilitados y adecuados, bajo condiciones controladas para evitar daños al ambiente y la salud.

CAPITULO III DE LA PROCEDENCIA, COMPOSICIÓN Y CLASIFICACION DE LOS ESCOMBROS

ARTÍCULO 6º.- (PROCEDENCIA DEL ESCOMBRO)

Los escombros proceden en su mayor parte de la demolición de edificios, de la fabricación de materiales de construcción, desechos o rechazo de los materiales de construcción, provenientes de obras nuevas, reformas en viviendas y/o urbanizaciones, excavaciones de suelos o ejecución de obras de reforma en calles, avenidas, aceras dentro el área urbanizable, los originados en carreteras e infraestructuras públicas.



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

ARTÍCULO 7º.- (COMPOSICIÓN DEL ESCOMBRO)

Los escombros están compuestos por una serie de materiales, los mismos que enunciamos a continuación: Ladrillo, azulejo, mosaico, y otros cerámicos, cemento, yeso, piedra, arena, grava y otros áridos, hormigón, madera, cartón, vidrio, plástico, papel, asfalto, metales, tierras y otros.

ARTICULO 8º.- (CLASIFICACIÓN DEL ESCOMBRO)

La clasificación de los escombros es la siguiente:

1. **Escombros de Demolición:** Residuos o desechos que se obtienen de la operación de demolición de edificaciones, instalaciones y construcciones en general.
2. **Escombros de Obra nueva o Construcción:** Materiales de desechos o de rechazo que se originan en la actividad de la construcción de edificaciones u obras civiles.
3. **Escombros Menores:** Materiales de desechos o rechazo correspondiente a trabajos menores como ser: refacciones, remodelaciones, ampliaciones, renovación parcial, cambio de uso de inmuebles que no suponen un total demolición y/o que no precisan de proyecto técnico, sujeto a Licencia de construcción y/o demolición.
4. **Escombros de Excavación:** Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación y movimientos de tierras, construcción de caminos, carreteras, etc.
5. **Escombros de fabricación:** Son los producidos durante la fabricación y manipulación de Materiales de Construcción como son tejas, ladrillos, cerámicas, etc.

TITULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 9º.- (COMPETENCIAS)

En el marco de lo establecido por la Ley No. 2028 de Municipalidades, la Ley No. 1333 del Medio Ambiente y el Decreto Supremo No. 24176, la Municipalidad es la entidad de Derecho Público con atribuciones y competencias ambientales y puede establecer mediante Ordenanzas, Resoluciones o Reglamentos, Derechos y Obligaciones de los ciudadanos que habitan en su Jurisdicción Territorial y al mismo tiempo exigir el cumplimiento de las mismas mediante acciones y sanciones legales que correspondan.

ARTICULO 10º.- (INTERVENCION MUNICIPAL)

La Municipalidad en materia de escombros tendrá por objeto evitar:

- a) El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuados de forma inadecuada
- b) El vertido en lugares no autorizados por la Alcaldía Municipal.
- c) El vertido en recipientes destinados a residuos sólidos domiciliarios
- d) El deposito de escombros en las aceras y jardineras por un periodo mayor de 24 horas
- e) El vertido en los lechos de los ríos, quebradas, lagunas, torrenteras
- f) El vertido en las márgenes y/o laderas de las carreteras
- g) El vertido en áreas verdes y de equipamiento
- h) La ocupación no autorizada de terrenos o bienes de dominio público y propiedades privadas, con escombros o materiales de construcción.
- i) El deterioro de los pavimentos, aceras, jardineras, y parques
- j) La suciedad en la vía pública y demás espacios públicos de la Ciudad.

Plaza 14 de Septiembre * Teléfonos 591-4255285 – 86 – 87 * Fax: 591-4229390 * Casilla 2511 * Cochabamba – Bolivia
E-mail: concejo@concejomunicipalcba.org

Fuente: Pagina Web HCM



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

- k) El transporte inadecuado de escombros

ARTÍCULO 11º.- (FOMENTO MUNICIPAL)

La Municipalidad fomentara que el vertido de tierras y escombros se efectué de forma que:

- Se efectué la recuperación de los residuos de la construcción para la obtención de tierras y escombros
- Se realice la selección, transporte, tratamiento y disposición final de los escombros, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento
- Se disponga los escombros, de forma segura en las áreas designadas por la Municipalidad, a través de la empresa concesionaria.
- Se impulse a la recuperación de espacios públicos y/o privados.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 12º.- (RESPONSABILIDAD CIUDADANA)

Es responsabilidad de toda persona natural o colectiva, pública o privada, el responder por los escombros que pueda generar y asegurar que los mismos puedan ser tratados de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTICULO 13º.- (DERECHOS CIUDADANOS)

Son derechos de los ciudadanos:

- Recibir y beneficiarse del servicio de aseo urbano municipal.
- Ejercer, en el marco de los Comités de Vigilancia, previstos en el Art. 10 de la Ley 1551 Ley de Participación Popular, el control sobre las Municipalidades en cuanto a la calidad de los servicios en la gestión de los escombros.
- Apoyar en la supervisión y control del cumplimiento del presente Reglamento a través de las instancias y los mecanismos correspondientes.
- Presentar ante el ejecutivo municipal y las autoridades competentes iniciativas para mejorar la gestión de los escombros.

Artículo 14º (OBLIGACIONES)

Son obligaciones de los ciudadanos:

- El cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento
- El manejo adecuado de los escombros, incluido el cuidado, mantenimiento y limpieza en las áreas públicas.
- Denunciar los hechos que constituyan infracciones o delitos que contravengan las disposiciones vigentes, mediante los procesos establecidos en el Ordenamiento Legal.
- El pago oportuno para la obtención de la Licencia de Construcción y/o demolición.

TITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

ARTÍCULO 15º.- (SOLICITUD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y/O DEMOLICION)

Toda persona dentro la Jurisdicción Municipal del Cercado que desee Construir y Demoler total o parcialmente un inmueble, deberá solicitar a la Casa Municipal correspondiente, la respectiva Licencia de Construcción y/o Demolición.

ARTÍCULO 16º.- (LICENCIA DE CONSTRUCCION Y/O DEMOLICION)

La Licencia de Construcción y/o Demolición es la autorización que extiende la Alcaldía Municipal mediante las Casas Municipales para realizar todas las actividades anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 17º.- (VOLUMENES PREDECIBLE DE ESCOMBROS)

El solicitante de una Licencia habrá de incorporar en la solicitud de Licencia una descripción y valoración del volumen predecible de generación de escombros, con el propósito de establecer el tipo de material residual generado. Esta previsión será verificada dentro el propio trámite, de otorgamiento de la Licencia por parte de la Alcaldía Municipal.

TITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS

CAPITULO I DE LA GENERACION DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 18º.- (GENERADOR)

Se considera generadora de escombros a toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades genere escombros

ARTÍCULO 19º.- (RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES)

Los generadores de escombros y/o residuos o desechos de obras civiles, son responsables de la gestión de los mismos.

- 1.- En caso de que el volumen de escombros sea inferior a cuatro cubos, deberán ser manejarlos por cuenta y medios propios cumpliendo con la normatividad del presente Reglamento y depositarlos en lugares específicos, autorizados por la Alcaldía Municipal o pagar por las labores que realizará un tercero para manejar los residuos que generó.
- 2.- Los escombros mayores a cuatro cubos, serán gestionados por la Empresa Concesionaria.

ARTÍCULO 20º.- (SELECCION)

Los escombros deberán ser seleccionados y/o clasificados por la empresa concesionaria, según su composición sean materiales pétreos, cerámicos, arcillosos, tierras, fierros, asfaltos y otros; previo a su transporte y a su disposición final

CAPITULO II DE LA DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 21º.- (GENERALIDADES)

Las construcciones que hayan obtenido la autorización para la demolición deberán cumplir con las normas técnicas establecidas para la demolición y sujetarse al capítulo presente.

ARTÍCULO 22º.- (HORARIO PARA LAS DEMOLICIONES)



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

Las demoliciones en los distritos 10 y 11 deberán realizarse en el horario de 10:30 p.m. a 5:00 a.m. En los demás distritos no existe restricciones de horario.

ARTÍCULO 23º.- (NORMAS TECNICAS)

Para realizar una demolición se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.- Cumplir con la protección del área que se pretende demoler, utilizando adecuadamente precintos de seguridad que delimiten la zona sin obstruir el tráfico vehicular, con el fin de resguardar la seguridad de las personas.
- 2.- Utilizar una cantidad de agua suficiente en la parte a demoler, para no generar partículas en suspensión o polvo y causar molestias al vecino y transeúntes.
- 3.- Contar con dispositivos de reducción de emisión de ruido y gases a través de filtros y silenciadores, para no afectar al vecindario.

CAPITULO III DEL RECOJO Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 24º.- (GESTION DE LOS ESCOMBROS)

Los habitantes, empresas públicas o privadas que generen escombros y/o desechos de construcción, así como los que realicen actividades de movimientos de tierras, de acuerdo a los volúmenes de escombros, son responsables de cumplir con el recojo, traslado y la disposición final de los mismos, en los lugares habilitados y autorizados para el efecto por la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 25º.- (DEPOSITO EN AREAS PUBLICAS)

Los espacios y áreas de dominio público utilizados en forma temporal para el depósito de escombros, no deberán ser deteriorados, dañados o destruidos por la ocupación transitoria de los escombros, debiendo ser retirados en un plazo máximo de 24 horas, y dejar totalmente limpias las áreas de dominio público, como ser aceras y jardineras como también las zonas adyacentes donde fueron depositados.

ARTÍCULO 26º.- (HORARIO PARA TRANSPORTAR ESCOMBROS)

El recojo y transporte de escombros dentro la Jurisdicción Municipal del Cercado de acuerdo a los volúmenes establecidos, deberá realizarse en el siguiente horario: de 10:30 p.m. a 5:00 a.m. en el área central distrito 10 y 11, para no obstruir el tráfico vehicular y dar cumplimiento a la normativa que regula el transporte pesado, Ordenanza Municipal N° 1560/95, así como el código y reglamentos de tránsito. En el resto de los distritos se realizara también durante el día.

ARTÍCULO 27º.- (REQUISITOS PARA LOS VEHICULOS)

Todos los vehículos que transporten escombros, deberán estar acondicionados de forma que garanticen que durante el transporte no se desprenda polvo, y se evite el derrame de la carga sobre las vías públicas cumpliendo con lo siguiente:

Los vehículos de transporte de escombros, deberán estar cubiertos con lona, tapas metálicas u otros, que impidan el esparcimiento sobre la vía pública, de líquidos, polvo o parte de materiales transportados. Así mismo, antes de salir de los lugares de recolección o acopio, los vehículos deberán ser debidamente aseados antes de salir del terreno donde se recogió el escombros, con el fin de evitar que ensucien las vías públicas.



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

ARTÍCULO 28º.- (PROHIBICION)

Queda totalmente prohibido el transporte de escombros en vehículos no aptos para tal propósito y para todo aquel que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO IV DEL TRATAMIENTO

ARTÍCULO 29º.- (SELECCION DEL LUGAR)

La Alcaldía Municipal por la instancia correspondiente, deberá seleccionar un sitio adecuado para la disposición final de los Escombros, mientras no exista un manejo integrado de los Residuos de Escombros y se determine claramente los procesos a seguir para su reutilización.

ARTÍCULO 30º.- (ESPACIOS TEMPORALES)

La Alcaldía Municipal mediante la Dirección de Gestión Ambiental, definirá temporalmente espacios de uso público, que sirvan para el acopio o el vertido de escombros, según disponga la Dirección de obras públicas, o para la disposición de personas interesada en usos privados acreditando su disposición final.

CAPITULO V DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 31º.- (DISPOSICIÓN FINAL)

La disposición final de los escombros que no sean reutilizados o aprovechados debe ser realizado en los lugares habilitados y dispuestos por la Alcaldía Municipal a lo cual debe estar sujeto el concesionario y/o todo generador de escombro, siendo considerada prioritaria la utilización para el relleno de aquellas áreas que cuenten con depresiones en la estructura de los suelos, como ser actividades de fabricación de ladrillos, tejas y otros.

ARTÍCULO 32º.- (COMPACTACIÓN DEL ESCOMBRO)

Los escombros o desechos de construcción para ser depositados en las áreas autorizadas, previamente deben ser triturados, a un tamaño adecuado a las normas y especificaciones técnicas para rellenos sanitarios, esta tiene el objetivo de realizar una compactación adecuada del área de depósito para su respectiva habilitación

ARTÍCULO 33º.- (DETERMINACIÓN)

Los lugares determinados para la disposición final de escombros en la Provincia Cercado, serán los únicos lugares autorizados para el vertido de escombros.

CAPITULO VI SITIOS DE VERTIDO DE ESCOMBROS

ARTÍCULO 34º.- (ZONIFICACION DE LOS SITIOS DE VERTIDO DE ESCOMBROS)

La Municipalidad mediante la Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental, zonificaran los Sitios de Vertido de Escombros y evaluaran el volumen necesario para su relleno total.

ARTÍCULO 35º.- (CARACTERÍSTICAS DE LOS SITIOS)

Los sitios de Vertido de Escombros deberán tener las siguientes características:

- a) Estar ubicados en la jurisdicción del Municipio Cercado, o en algunos de los Municipios vecinos si es que se determinara conformar una mancomunidad.

Plaza 14 de Septiembre * Teléfonos 591-4255285 – 86 – 87 * Fax: 591-4229390 * Casilla 2511 * Cochabamba – Bolivia
E-mail: concejo@concejomunicipalcba.org

Fuente: Pagina Web HCM



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

- b) Predio de propiedad Municipal, o de propiedad particular.
- c) Si fueran de propiedad Municipal, estar previstos o tener condiciones para su habilitación como áreas verdes para la ciudad.
- d) Ser lugares con deterioro físico, que necesiten su rehabilitación.

ARTÍCULO 36º.- (CONCESIÓN DEL SERVICIO Y LOS SITIOS DE VERTIDO)

El servicio de Recojo de Escombros y el manejo de los Sitios de Vertido, serán concesionados mediante Licitación Pública, debiendo la Alcaldía realizar los estudios de factibilidad y preparar el Pliego de Condiciones correspondiente.

ARTÍCULO 37º.- (SERVICIO PRESTADO POR EL CONCESIONARIO)

El concesionario de uno o varios sitios, de vertido de escombros, pondrá a disposición de la población, personal, equipo, movibilidades y una línea telefónica para atender las solicitudes de recojo.

ARTÍCULO 38º.- (COSTO DEL RECOJO DE ESCOMBROS)

El concesionario del recojo de escombros, cobrará por el servicio prestado una tarifa establecida en el Pliego de Condiciones, la que para su aplicación, previamente deberá ser aprobada por el Concejo Municipal mediante Ordenanza.

ARTÍCULO 39º.- (TIEMPO DE LA CONCESIÓN)

El tiempo de la concesión del Servicio de Recojo de Escombros y el manejo de los Sitios de Vertido, estará determinado por los estudios técnicos, ambientales y de factibilidad realizados por la Alcaldía, en correspondencia a los volúmenes necesarios para su relleno.

ARTÍCULO 40º.- (OBLIGACIÓN)

A la finalización del tiempo de la concesión el concesionario tiene la obligación de entregar el sitio de vertido de escombros, rellenado y nivelado con una capa de tierra vegetal y lama, para su posterior habilitación como área verde o de equipamientos por parte de la Alcaldía.

ARTÍCULO 41º.- (PAGO POR USO DE VERTEDERO)

Las personas que por sus propios medios trasladen los escombros al vertedero, podrán depositarlos previo el pago por uso de vertedero, cuyo monto será determinada por Ordenanza Municipal.

CAPITULO VII DEL TRANSPORTE DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 42º.-TRANSPORTE DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION)

El transporte de materiales de construcción se efectúa por medio de camiones y/o volquetes pudiendo trasladar cascajo, arena, piedras, grava, agregados, ladrillo, adobe, cemento, yeso y materiales de construcción en general.

ARTÍCULO 43º.-REGISTRO DE LOS VEHICULOS)

Todos los vehículos dedicados al transporte de materiales de construcción dentro la Jurisdicción Municipal del Cercado de Cochabamba, deben ser registrados en el Departamento de Vialidad y Transporte de la Dirección de Planificación para establecer sus características técnicas y de transporte garantizando el cumplimiento del artículo 9º de la Ordenanza Municipal Nº 1560/95.

Plaza 14 de Septiembre * Teléfonos 591-4255285 – 86 – 87 * Fax: 591-4229390 * Casilla 2511 * Cochabamba – Bolivia
E-mail: concejo@concejomunicipalcba.org

Fuente: Pagina Web HCM



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

ARTÍCULO 44º.-REQUISITOS PARA LOS VEHICULOS)

Todos los vehículos que transporten materiales de construcción, deberán estar acondicionados de forma que garanticen que durante el transporte no se desprenda polvo, y se evite el derrame de la carga sobre las vías públicas cumpliendo con lo siguiente:

Todo vehículo de transporte de materiales de construcción, deberá estar cubiertos con lona, tapas metálicas u otros, que impidan el esparcimiento sobre la vía pública, de líquidos, polvo o parte de materiales transportados.

ARTÍCULO 45º.-HORARIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES)

El horario para el transporte de los materiales de construcción para el Área Central distritos 10 y 11 es el siguiente: desde las 10:30 p.m. a 5:00 a.m., salvo en casos excepcionales en que se tratará de construcciones mayores y que requieran de un trabajo continuo, previa inspección para no obstruir el tráfico vehicular y dar cumplimiento a la normativa municipal que regula el transporte pesado, así como en el marco del código y reglamentos de tránsito.

Para el resto de los distritos también se realizara durante el día.

CAPITULO VIII DE LA DISPOSICIÓN DEL MATERIAL DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 46º.- DISPOSICIÓN EN VÍAS PUBLICAS)

Los espacios y áreas de dominio público, utilizados en forma temporal para el depósito de materiales de construcción, no deberán ser deteriorados, dañados o destruidos por la ocupación transitoria de los materiales de construcción debiendo ser retirados en un plazo máximo de 24 horas, debiendo dejar totalmente limpias las áreas utilizadas como ser aceras y jardineras como también las zonas adyacentes donde fueron depositados.

ARTÍCULO 47º.- (DISPOSICIÓN EN LAS OBRAS)

Los espacios destinados para la disposición de los materiales de construcción en las obras, deberán:

- a) Contar con un espacio suficiente para no molestar al vecino.
- b) Contar con un cobertor para el caso de arena, para evitar la dispersión de las partículas.
- c) Mitigar el ruido al descargar los materiales de construcción como las piedras, y el cascajo
- d) Contar con un sistema de seguridad, para que los materiales producto de la manipulación de los mismos, no traspasen los límites de la construcción.
- e) Contar con un espacio para la disposición de los escombros, provenientes de la construcción.

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 48º.- (PROHIBICIONES)

A partir de la promulgación y publicación de la Ordenanza Municipal que apruebe la siguiente reglamentación, queda terminantemente prohibido:

- a) Depositar escombros en los recipientes destinados a residuos sólidos domiciliarios.
- b) Depositar escombros en las aceras por un periodo mayor a 24 horas.

Plaza 14 de Septiembre * Teléfonos 591-4255285 – 86 – 87 * Fax: 591-4229390 * Casilla 2511 * Cochabamba – Bolivia
E-mail: concejo@concejomunicipalcba.org

Fuente: Pagina Web HCM



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

- c) Dejar sucias o con restos de escombros, las áreas publicas después de la carga o descarga hacia o desde los vehículos de transporte.
- d) Recoger y transportar escombros fuera de los horarios establecidos en la disposición presente
- e) Transportar escombros en vehículos no aptos o que no cumplan con los requisitos determinados en el presente reglamento
- f) Dispersar escombros en las vías publicas durante el transporte.
- g) Depositar escombros en los causes de los ríos o en sus márgenes, torrenteras, canales de drenaje, así como en las márgenes de las carreteras, áreas verdes, parques urbanos, sitios baldíos públicos o privados, espacios de uso público y áreas que comprometan el drenaje natural de áreas urbanas.
- h) Depositar escombros fuera de lugares que no estén autorizados por la Alcaldía Municipal.
- i) No contar con la Licencia de construcción y/o demolición.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 49º.- (INFRACCIONES)

Se consideran infracciones administrativas, a todos los actos u omisiones que contravengan todo lo establecido en el presente Reglamento y específicamente lo establecido en las prohibiciones.

ARTÍCULO 50º.- (APLICACIÓN)

Las infracciones serán imputadas a toda persona natural o colectiva, pública o privada que resulte responsable de lo establecido en los capítulos anteriores.

ARTÍCULO 51º.- (MAGNITUD DE LA INFRACCION)

Para determinar la magnitud de la infracción, se deberá tomar en cuenta:

- a) Naturaleza de la infracción, ya sean administrativas u otras
- b) Daño ambiental y gravedad del hecho
- c) Reincidencia

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52º.- (SANCIONES)

Las sanciones serán pasibles a todas las personas natural o colectiva, pública o privada por infracciones al presente Reglamento, las mismas que deberán ser ejecutadas por la Alcaldía Municipal.

Las sanciones estarán precedidas de:

- 1.- En primera instancia: Citación de advertencia
- 2.- En segunda instancia: Sanción de Bs. 1.500
- 3.- En tercera instancia: El doble de la sanción anterior Bs. 3.000
- 4.- En cuarta instancia: Sanción con Bs. 5.000

En caso de incumplimiento de los artículos 27 y 28 a los requisitos para los vehículos de transporte de escombros y materiales de construcción, los conductores o propietarios deberán cancelar la suma de Bs. 500 cada vez que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 53º.- (REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO)

Plaza 14 de Septiembre * Teléfonos 591-4255285 – 86 – 87 * Fax: 591-4229390 * Casilla 2511 * Cochabamba – Bolivia
E-mail: concejo@concejomunicipalcba.org

Fuente: Pagina Web HCM



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

El pago de la multa por la infracción cometida, no exime al infractor la reposición del bien dañado o destruido, el que deberá ser restituido en las mismas condiciones originales.

ARTÍCULO 54º.- (SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES)

Los Servidores Públicos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, permitiendo su contravención, serán pasibles a las sanciones establecidas en las Normas Municipales y la Ley No. 1178 Ley Administración y Control Gubernamental.

ARTÍCULO 55º.- (LUGAR DE PAGO)

Las sanciones deberán ser pagadas en las oficinas de la Dirección de Ingresos Municipales, según lo dispuesto en las normas en vigencia.

TITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56º.- (DIFUSIÓN)

El ejecutivo municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental y sus instancias operativas responsables de la educación y concienciación ambiental, queda encargada de difundir la presente norma para lograr su conocimiento, la educación y concienciación de los habitantes, y sea a objeto de su cumplimiento.

ARTÍCULO 57º.- (CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACION)

El programa de educación y concientización ciudadana, estará debidamente presupuestado y será financiado por el Concesionario, la misma que utilizará para el efecto por lo menos el 2% deducido del cobro por el servicio al operador, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos, Decreto Supremo No. 24176, en sus Art. 13, inc. e y Art. 24.

ARTÍCULO 58º (ELABORACIÓN DE ESTUDIOS)

Se encomienda al Órgano Ejecutivo para que en el plazo máximo de tres meses, computables a partir de la aprobación del presente Reglamento, elaboren los estudios técnicos, ambientales y de factibilidad, necesarios para la implementación del "Servicio de Recojo de Escombros y manejo de los Sitios de Vertido".

ARTICULO 59º (DISPOSICIONES FINALES)

Los escombros que actualmente se encuentran dispuestos indebidamente en los diferentes sectores; canales, torrenteras, márgenes de ríos y caminos y otros deberán ser recogidos y confinados por la Alcaldía Municipal una vez que sea habilitado el sitio para la disposición final de los mismos.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º Las sanciones por infracciones descritas en el artículo 55º, serán aplicadas después de transcurridos seis meses, de la vigencia del presente reglamento. Durante dicho período, el Ejecutivo Municipal a través de la Empresa Municipal de Aseo Urbano, deberá desarrollar campañas de comunicación, difusión y sensibilización por todos los medios masivos de comunicación, con el fin de que

Plaza 14 de Septiembre * Teléfonos 591-4255285 – 86 – 87 * Fax: 591-4229390 * Casilla 2511 * Cochabamba – Bolivia
E-mail: concejo@concejomunicipalcba.org

Fuente: Pagina Web HCM



Honorable Concejo Municipal

Cochabamba – Bolivia

todos los estantes y habitantes del municipio estén informados de las sanciones que serán aplicados a los infractores.

ARTICULO 2º Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán regulados por el Reglamento de Residuos Sólidos.